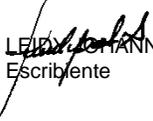




PROCESO	VERBAL DECLARATIVA –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	Carlos Abelardo Burgos Martínez C.C. 13.86211M, Menor S.B.H. T.I. 1.097.783.083, María Elizabeth Calderón Buitrago C.C. 28.169.198, Yomaira Martínez Forero C.C. 37.827.690, Christian David Larrota Martínez C.C. 1.102.360.318 y la sociedad QUIRUHOSP S.A.S, Nit. 901.241.837-1
DEMANDADOS	Oscar Javier Galvis García C.C. 91.078.803
RADICADO	680013103001-2024-00033-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2024.


LEIDY ANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Recibida la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de responsabilidad civil extracontractual, presentada por CARLOS ABELARDO BURGOS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.862.131, menor S. B. H. identificado con la tarjeta de identidad No. 1.097.783.083, MARIA ELIZABETH CALDERON BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.169.198, YOMAIRA MARTINEZ FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.827.690, CHRISTIAN DAVID LARROTTA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.360.318 y la sociedad QUIRUHOSP S.A.S. identificada con NIT 901.241.837-1, a través de apoderado judicial, en contra de OSCAR JAVIER GALVIS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.078.803; una vez revisada encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida:

1. La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando no se reúna los requisitos formales.
 - a) El numeral 4 del artículo 82 ibidem, señala que en la demanda debe contener “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”, por lo tanto, se hacen las siguientes observaciones:
 - En la pretensión en la que se enuncian los daños extrapatrimoniales la exposición argumentativa sobre su origen o fundamento debe estar contenida en el acápite de fundamentos de derecho.
 - En este caso lo que se debe tomar en consideración en las pretensiones extrapatrimoniales son los parámetros jurisprudenciales tenidos en cuenta para su cálculo.
 - b) El numeral 5 del artículo 82 ibidem, señala que en la demanda debe contener “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”, por lo tanto, se hacen las siguientes observaciones:
 - Los hechos 3, 13, 16, 18, 19, 21, 24, 31 y 32 contienen valoraciones y apreciaciones subjetivas y de conclusión que no pueden ser tomadas como hechos.
 - El hecho 4 contiene circunstancias repetitivas con los hechos 2 y 3.
 - El hecho 36 contiene circunstancias repetitivas con los hechos 20, 18 y 19.
 - En los hechos 14, 35 y 37 debe evitarse la transcripción de jurisprudencia, ya que no corresponde a un hecho, y su exposición puede hacerse en el acápite de los fundamentos de derecho.
 - La exposición hecha en el hecho 14 sobre la cuantificación de la indexación debe ser formulada en el juramento estimatorio.
 - El hecho 15 deber ser debidamente determinado y clasificado, individualizando cada circunstancia fáctica.
 - La exposición realizada en los hechos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 corresponde a una pretensión.



En la redacción de los hechos debe tenerse presente que son un relato de los acontecimientos que dieron origen al conflicto traídos por las partes a la jurisdicción, los que deben ser explicados claramente.

El propósito de lo anterior, en cuanto a la exigencia de enunciar los hechos con precisión, orden y claridad, tiene como correspondencia la exigencia al demandado de exponer sus posiciones sobre los hechos narrados por el actor, debiendo precisar a su turno, cuales admite, niega o no le constan; circunstancia que asegura a cabalidad el derecho de contradicción y defensa, posibilitando al operador judicial la fijación del litigio.

- c) El numeral 7 del artículo 82 ibidem, señala que en la demanda debe indicarse “*El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*”, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que:
- El artículo 206 del CGP determina que el juramento estimatorio tiene fines probatorios, es por ello por lo que, debe contener una explicación lógica del origen de la prestación, indicando claramente cada uno de los componentes del valor reclamado, precisando su naturaleza y su monto, para lo cual deberá explicitar de donde obtiene las sumas reclamadas por cada concepto.

Más allá de enunciar la fórmula aplicable a los daños patrimoniales reclamados, debe desarrollarse el cálculo correspondiente, para que se especifique de donde y como se obtiene cada uno de los valores, igual ocurre con el daño emergente, debe ser especificados los ítem de donde se obtiene el valor reclamado.

Teniendo presente que debe hacerse de manera separada razonada e individualizada, para facilitar la tarea del demandado al emitir su pronunciamiento, de considerar necesaria o pertinente la presentación de objeciones.

- d) El numeral 6 del artículo 82 ibidem, señala que en la demanda debe indicarse “*La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*”, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que:
- En el acápite de pruebas, en cuanto a la solicitud de los testigos, debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, respecto al suministro de los datos completos de contacto, tal como lo expone la norma.
- e) El numeral 10 del artículo 82 ibidem, señala que en la demanda debe indicarse “*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*”, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que:
- No se relaciona en el acápite de notificación la información de la sociedad QUIRUHOSP SAS.

2. La causal segunda de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

- a) El numeral 1 del artículo 84, señala como anexo de la demanda “*el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado*”, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que,
- Se observa que al señor CARLOS ABELARDO BURGOS MARTÍNEZ, la representante legal de la sociedad QUIRUHOSP SAS otorgo poder especial para adelantar demanda civil, sin embargo, en las facultades no se incluyó la de constituir apoderado.



- En el poder que el señor CARLOS ABELARDO BURGOS MARTÍNEZ, otorga al profesional del derecho no se señala que además de obrar en nombre propio y de su menor hijo, también lo hace en representación de la sociedad QUIRUHOSP.
- 3. Considerando el litigio, se requiere que se señale en debida forma porque se atribuye la competencia a este despacho judicial, atendiendo las reglas que establece el artículo 28 del Código General del Proceso, pues si bien la cuantía es uno de los factores para determinarla, no es el único que debe tomarse en consideración en este proceso y es erróneo señalar la atribuye por el domicilio de los demandantes a este circuito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil extracontractual por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023f3d253b713b31bf698d957a0cb8422fd66eff717a203aff3694cb37eb89d6

Documento generado en 19/02/2024 04:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>